

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Subasta Enero 2026/CH Anchoveta XV-IV /Lote 1
EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 15317 DE 2025

ADJUDICA LOTE N° 1 DE LA CUOTA DE RESERVA PARA CONSUMO HUMANO DE LA UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA REGIONES ARICA Y PARINACOTA A COQUIMBO.

VALPARAISO, viernes, 27 de febrero de 2026

R. EXENTA. N° 00518/2026

VISTO: El acta de apertura de sobres N° 2 “ofertas económicas” del procedimiento de licitación de cuota de reserva para consumo humano, lotes desiertos, para las empresas de menor tamaño sobre el recurso Anchoveta Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo; Lo informado por Distribuidora de Productos del Mar Incomar Limitada, el Expediente Cero papel N° 15317/2025; el Memorándum (DDP) N° 84, de fecha 05 de febrero de 2026, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, el formulario 10, folio 0007, N° 1769606529, de la Tesorería General de la República, que da cuenta del pago de la primera anualidad del lote de consumo humano por el 10 % fijo subastado para la unidad de pesquería del recurso anchoveta (Lote 1); la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; el D.S. 173, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; y las Resoluciones Exentas N° 2684 y N° 2772, ambas de 2025, y N° 38 de 2026, todas de este origen.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Exenta N° 38 de 2026 de esta Subsecretaría, se aprobaron las bases administrativas de la licitación de la cuota de reserva para consumo humano, de lotes desiertos, de las empresas de menor tamaño para el recurso Anchoveta Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo.

Que, conforme al acta de apertura de sobres N° 2 “ofertas económicas” del procedimiento de licitación antedicho, suscrita y levantada por la Notaria Pública de Valparaíso, doña Marcela Tavorari Oliveros, de fecha 27 de enero de 2026, se adjudicó el lote 1, a Distribuidora de Productos del Mar Incomar Limitada, en un valor de adjudicación de 17,20 UTM.

Que, mediante Memorándum (DDP) N° 84, de fecha 05 de febrero de 2026, la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría informa que la adjudicataria dio cumplimiento dentro de plazo a la obligación establecida en el artículo 17 del D.S. N° 173, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones, correspondiente al pago de la primera anualidad del lote adjudicado.

RESUELVO:

1.- Adjudícase a Distribuidora de Productos del Mar Incomar Limitada, R.U.T. N° 76.190.948-7 domiciliado en calle B, sitio 8, Manzana Parque Industrial Escuadrón, Coronel, el lote N° 1 de la cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño, de la unidad de pesquería del recurso hidrobiológico Anchoveta Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, en la forma y bajo las condiciones que a continuación se expresan.

2.- Esta adjudicación tendrá vigencia para las temporadas de pesca de Anchoveta Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, que se fijen entre los años 2026 a 2028, ambos incluidos, y faculta a su titular para extraer anualmente el 10% fijo de la cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Los recursos hidrobiológicos correspondientes al lote subastado sólo podrán ser extraídos por armadores artesanales debidamente inscritos en el Registro Artesanal, en la misma pesquería subastada, pudiendo ser extraídos solo en el área autorizada a esa embarcación.

3.- El adjudicatario de los derechos que dan origen a la presente autorización deberá pagar en las fechas que a continuación se indican, los montos en dinero expresados en UTM que se señalan y que corresponden a las cuotas anuales individualizadas en el numeral anterior:

Julio de 2027	5,73 UTM
Julio de 2028	5,73 UTM

4.- El adjudicatario deberá inscribir en el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la nave o las naves con que hará efectivos sus derechos.

5.- El adjudicatario sólo podrá procesar el lote para consumo humano directo, quedando prohibido su traspaso o venta antes de dicho proceso.

6.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

7.- La contravención a lo dispuesto en el presente permiso o a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca vigente o que se establezcan, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento contemplado en el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

CGS/FFC

